

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 245

INFORME POSITIVO

12 de febrero de 2025

2025ECIBIDOFEB12PM12:21:44

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 245, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 245 tiene como propósito "enmendar el apartado (9) del inciso (a) de la sección 1020.02 de la Ley 60-2019, mejor conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico". Esta enmienda busca aumentar la edad límite de la definición de "joven empresario" de 35 a 40 años cuando se trate de una nueva empresa de servicios o una práctica de la profesión médica; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe analizó Proyecto del Senado 245 que propone enmendar la Ley 60-2019 para extender de 35 a 40 años la edad límite en la definición de "joven empresario" cuando se trate nuevas empresas correspondientes al ofrecimiento de servicios de salud incluyendo la práctica de la profesión médica. Se analiza el impacto de esta medida en el desarrollo económico y el sector de la salud, su viabilidad dentro del marco regulatorio vigente y sus posibles implicaciones fiscales. Además, se examina su potencial para fomentar el empresarismo y la retención de profesionales en Puerto Rico, considerando tanto sus beneficios como los desafíos que podría representar para su implementación.

ANÁLISIS

La propuesta de aumentar la edad límite para ser considerado "joven empresario" de 35 a 40 años en el caso de nuevas empresas de servicios y prácticas médicas tiene implicaciones económicas, sociales y administrativas significativas. Desde el punto de vista económico, esta enmienda podría generar mayor actividad empresarial al permitir que más profesionales accedan a los beneficios del Código de Incentivos de Puerto Rico. Esto fomentaría la inversión en el sector de la salud y fortalecería el ecosistema empresarial de la isla, aumentando la base de contribuyentes y promoviendo el desarrollo de sectores clave.

En el ámbito social, la medida podría contribuir a mejorar el acceso a servicios médicos, ya que más profesionales optarían por establecer sus prácticas en Puerto Rico en lugar de emigrar a otros mercados con mejores oportunidades económicas. Esto resulta especialmente relevante en el contexto de la escasez de médicos y otros profesionales de la salud en la isla, problemática que ha afectado la calidad y disponibilidad de los servicios médicos en los últimos años. Retener a estos profesionales mediante incentivos específicos podría ayudar a fortalecer el sistema sanitario local y garantizar una mejor cobertura médica para la población.

MPA Desde el punto de vista administrativo, la implementación de esta medida no parece requerir cambios estructurales significativos en el Código de Incentivos, lo que facilita su adopción. Sin embargo, es fundamental establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir su efectividad. Será necesario recopilar datos sobre la cantidad de nuevas empresas médicas que se benefician de esta enmienda y evaluar si realmente contribuye a la retención de profesionales en la isla.

Otro aspecto para considerar es la equidad con otros sectores productivos. Actualmente, la enmienda solo aplica a nuevas empresas de servicios y prácticas médicas, lo que podría generar cuestionamientos sobre la exclusión de otros sectores con necesidades similares. Si el objetivo es fomentar el empresarismo en general, podría evaluarse la posibilidad de extender beneficios similares a otras industrias estratégicas para el desarrollo económico de Puerto Rico.

Esta medida no afecta directamente los ingresos municipales, ya que el Código de Incentivos opera principalmente a nivel estatal. Sin embargo, municipios que dependen de ingresos por licencias comerciales y arbitrios podrían verse impactados si la medida logra atraer más profesionales médicos y emprendedores. En ese caso, el crecimiento económico local podría generar mayores ingresos por patentes municipales y consumo

local, compensando así cualquier reducción en contribuciones estatales derivadas de los incentivos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 245 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

En conclusión, la enmienda propuesta en el Proyecto del Senado 245 tiene un alto potencial para fomentar la inversión en el sector de la salud y retener talento en la isla. No obstante, su efectividad dependerá de la implementación de mecanismos de evaluación continua que permitan medir su éxito en la creación y sostenibilidad de nuevas empresas médicas en Puerto Rico

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 245, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 245

13 de enero de 2025

Presentado por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para enmendar el apartado (9) del inciso (a) de la sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el propósito de aumentar de treinta y cinco (35) a cuarenta (40) años la edad límite de la definición de "joven empresario", cuando corresponda a una nueva empresa de servicios y práctica de la profesión médica.

MPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de fortalecer la base empresarial de Puerto Rico y atender a las cambiantes dinámicas demográficas, se propone una enmienda al apartado (9) del inciso (a) de la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, también conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico". Esta modificación busca elevar la edad máxima de la definición de "joven empresario" de treinta y cinco (35) a cuarenta (40) años de edad, específicamente para nuevas empresas que se dediquen a servicios y a la práctica de la profesión médica.

La profesión médica, ~~regularmente~~ por lo general, requiere más tiempo de estudios y entrenamiento que la mayoría de las vocaciones con base académica. Un médico promedio puede estar en posición de independizarse profesional y empresarialmente entre los 35 y 40 años de edad.

Uno de los fundamentos de esta enmienda se relaciona con los cambios demográficos en Puerto Rico. En los últimos años, hemos experimentado un aumento en la esperanza de vida y una disminución en la tasa de natalidad, lo que ha resultado en una población que envejece. Esto ha generado la necesidad imperante de atraer y retener a jóvenes profesionales médicos para satisfacer las crecientes demandas de atención médica en nuestra población de edad avanzada.

Puerto Rico ha enfrentado el desafío constante de la fuga de profesionales de la salud, quienes a menudo buscan oportunidades en otras jurisdicciones debido a que ofrecen mejores condiciones laborales y salariales. Extender la definición de "joven empresario" hasta los cuarenta (40) años para las empresas de servicios médicos podría incentivar a los profesionales de la salud a establecer sus prácticas en la isla, fortaleciendo así nuestra infraestructura de atención médica.

WPA El fomento del espíritu emprendedor es fundamental para el crecimiento económico y la diversificación de la economía de Puerto Rico. Al brindar un estímulo a aquellos que deseen emprender en el campo de la medicina, estamos promoviendo la inversión local y la creación de empleos, lo que contribuirá al bienestar económico de la isla.

La enmienda propuesta tendrá un impacto positivo no solo en el sector de la salud, sino también en la economía en general y en la calidad de la atención médica en Puerto Rico. Al aumentar la edad máxima para ~~calificar~~ ser considerado como "joven empresario", se fomentará la inversión en infraestructura médica, la creación de empleos y la retención de profesionales médicos talentosos. Además, esta modificación se alinea con las cambiantes realidades demográficas y las necesidades de atención médica de nuestra sociedad.

En resumen, la enmienda al apartado (9) del inciso (a) de la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, que aumenta la edad máxima de la definición de "joven empresario" de treinta y cinco (35) a cuarenta (40) años de edad para las nuevas empresas de servicios y

práctica de la profesión médica, es una medida que responde a las necesidades actuales de Puerto Rico y promueve el desarrollo económico sostenible en la isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el apartado (9) del inciso (a) de la sección 1020.02 de la
2 Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como "Código de Incentivos de
3 Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Sección 1020.02 - Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos

5 (a) Para propósitos de actividades relacionadas con el Capítulo 2 del Subtítulo B
6 de este Código relacionado con actividades que lleven a cabo individuos, los
7 términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a
8 continuación:

9 (1) ...

10 (2) ...

11 (3) ...

12 (4) ...

13 (5) ...

14 (6) ...

15 (7) ...

16 (8) ...

17 (9) Joven Empresario. — Significará todo Individuo Residente de Puerto Rico,
18 cuya edad fluctúe entre los dieciséis (16) y treinta y cinco (35) años de edad, que
19 interese crear y operar a largo plazo una nueva empresa en Puerto Rico, por un

1 término indefinido, y que haya obtenido su diploma de escuela superior o una
 2 certificación equivalente del Departamento de Educación de Puerto Rico, o que aún
 3 se encuentren cursando estudios y presenten evidencia que certifique que cursan
 4 estudios conducentes a obtener un certificado o diploma de escuela superior
 5 conforme a los criterios que se adopten por reglamento. *Esta definición ~~incluira~~ en el*
 6 *WPA* caso de Individuos Residentes de Puerto Rico ~~hasta los cuarenta (40) años de edad, cuando la~~
 7 nueva ~~cuya~~ nueva empresa corresponda al ofrecimiento de servicios de salud, y incluyendo la
 8 práctica de la profesión médica, extenderá el límite hasta los cuarenta (40) años de edad.

9 (10) ...

10 (11) ...

11 (12) ...

12 (13) ...

13 (14) ...

14 (15) ..."

15 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.